

*Doc. 001/1988*

*LAS INTERVENCIONES ESTATALES EN LA  
MINERIA DEL CARBON.*

*JUAN A. VAZQUEZ GARCIA*

**LAS INTERVENCIONES ESTATALES  
EN LA MINERIA DEL CARBON  
EN ESPAÑA.**



**JUAN ANTONIO VAZQUEZ GARCIA**

# LAS INTERVENCIONES ESTATALES EN LA MINERÍA DEL CARBÓN EN ESPAÑA

JUAN ANTONIO VAZQUEZ

## 1. Ayudas y subvenciones a la minería del carbón en España

La integración de España en la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986 ha implicado, para los diversos sectores de nuestra economía, la exigencia de llevar a cabo un esfuerzo de adaptación a la normativa y a las prácticas comunitarias. Así ha ocurrido también, desde luego, con la minería del carbón. Por ello, se hace preciso analizar las implicaciones para el carbón español de su integración en la CECA.

Este es el objeto de estudio que aquí se propone, centrado muy particularmente sobre el encaje de la política española de ayudas e intervenciones estatales en la minería del carbón con la normativa comunitaria, recientemente revisada en virtud de la Decisión 2064/86. Esta cuestión, además, cobra especial importancia si se tiene en cuenta que, como se estipula en el artículo 2 del Acta de Adhesión de España a la CEE, la normativa comunitaria en materia de ayudas estatales ha sido de aplicación inmediata, desde el mismo momento de la adhesión y sin período transitorio alguno. Es de

cir, que desde el 1º de enero de 1986 la minería española del carbón ha debido adaptarse al funcionamiento y las reglas de la CEE en los aspectos relativos a los apoyos y ayudas al sector.

Conviene detenerse, en primer lugar, en la consideración de los tipos de ayudas y subvenciones a la minería del carbón existentes en España y recopilar el conjunto de intervenciones públicas, valorando su adecuación a la normativa comunitaria.

No resulta sencillo identificar con exactitud y detalle el conjunto de las ayudas públicas al carbón existentes en España, pues éstas se encuentran dispersas y pueden adoptar muy diversas formas, en ocasiones encubiertas, e instrumentarse por vías muy variadas, tales como créditos privilegiados, desgravaciones fiscales o primas al transporte, por ejemplo. Aún así, el conjunto de ayudas, subvenciones e intervenciones estatales en la minería española del carbón en el momento de la integración en la CEE se han recopilado en el cuadro nº 1 y podrían agruparse en la forma que se recoge a continuación.

a/ Ayudas directas ligadas a la producción

1. Subvenciones de explotación, que tienen por objeto la cobertura de las pérdidas de explotación de determinadas empresas carboneras. Están reguladas al amparo del artículo 91 de la Ley General Presupuestaria y se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El cálculo y la cuantía de estas subvenciones de explotación se determina en los contratos-programa de las tres empresas afectadas, HUNOSA, MINAS DE FIGAREDO y LA CAMOCHA, con la Administración. Los contratos-programa de estas empresas fijan unas subvenciones de explotación, en principio, decrecientes en el tiempo y establecidas en función de los déficits previstos. Un 75% de la subvención tiene un carácter fijo y el otro 25% es variable en función del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos. Asimismo, podrían considerarse en este capítulo de subvenciones de explotación las percibidas por la empresa HULLASA para el mantenimiento de empleo, con cargo a las aportaciones de los Presupuestos del Estado y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aunque la administración española no las incluye entre las ayudas CECA ni las declara a la Comisión.

2. Subvenciones a la producción y el transporte de hulla coquizable, reguladas por la Orden Ministerial de 8 de enero de 1982 y financiadas con cargo a los Presupuestos del Estado. Esta subvención es concedida por la administración con carácter general a todos los productores de hulla como complemento de precio por tonelada vendida con destino a la fabricación de coque y tiene el objetivo de compensar el mayor precio del carbón térmico nacional. El importe de la subvención se fija por la diferencia entre el precio del carbón térmico nacional y el obtenido para la hulla coquizable según la fórmula de precios establecida en la Orden Ministerial citada (a la que se aludirá más adelante) y a esta diferencia se adicionan otras cantidades derivadas de los gastos de transporte.
  
3. Ayudas previstas en el Régimen de Convenios a medio plazo para la minería del carbón (Real Decreto 234 de 16 de enero de 1981), establecido para alcanzar los objetivos del crecimiento de la producción de carbón previstos en el PEN. Las empresas que deseen acogerse a este régimen deben diseñar unos programas de producción y reestructuración que supongan mejoras reales de la productividad de sus explotaciones y gozarán de una serie de benefi

cios, esencialmente el acceso a una línea especial de financiación de crédito oficial por un volumen de hasta el 70% de las inversiones a realizar. Este sistema desapareció el 31-XII-86.

4. Ayudas a la investigación geológica y minera, con el objeto de impulsarla, amparadas en las resoluciones al efecto contenidas en el PEN y financiadas con cargo al Presupuesto y a los fondos del MINER. Existen dos programas específicos de este tipo de ayudas: uno de ellos, Sisteminer, dirigido a las empresas públicas mineras (Orden Ministerial de 26-3-1983); y el otro (en el que tiende a integrarse el primer programa), denominado Línea Especial de Investigación Minera (Leim), que alcanza al conjunto de empresas y se desarrolla a partir del convenio suscrito al efecto entre el MINER y el BCI. Es dudoso que estas intervenciones puedan ser calificadas como ayudas ya que se trata de transferencias de capital del Estado a las Empresas Públicas en el primer caso y de fórmulas de capital-riesgo en el segundo.
  
5. Ayudas a la investigación y desarrollo tecnológico del carbón, reguladas por Orden Ministerial de 22-4-1985, en el marco de las resoluciones del PEN

y de la Ley de Presupuestos y financiadas por los Presupuestos del Estado y los fondos asignados al efecto en el Miner. Estas ayudas tienden a concentrarse en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico selectivos y promovidos por el propio sector público.

6. Ayudas a la reestructuración técnico-empresarial - del subsector productor del carbón, establecidas - por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1985, a partir de las resoluciones del Congreso sobre el PEN y recogidas en los Presupuestos Generales del Estado. Estas ayudas pueden ser obtenidas por las empresas individualmente o en asociación y se otorgan para proyectos de mecanización, nuevos métodos de laboreo, instalaciones de tratamiento de carbones, investigación de yacimientos y, en general para aquellas acciones conducentes al aumento de la productividad, la contención de los costes de producción, la rentabilización y reestructuración de explotaciones. Los proyectos presentados pueden obtener, en función de sus características e interés, subvenciones de capital (de hasta el 20% de la inversión a realizar), una subvención reintegrable sobre la inversión fija propuesta (de hasta el 35%) y la subsidiación de intereses.

7. Subvenciones para la mejora del medio ambiente, recogidas en la Orden Ministerial de 30-5-1985 y sufragadas con cargo a los créditos correspondientes consignados en los Presupuestos del Estado, para el conjunto de la minería. Están destinadas básicamente al desarrollo de acciones tecnológicas sobre el medio ambiente cuando éste se encuentre dañado por actividades mineras y a la restauración del medio ambiente afectado por la explotación de yacimientos, así como a la recuperación de residuos sólidos.

8. Compensación de precios vía OFICO, establecida siguiendo las directrices de las resoluciones del PEN y del Régimen de Convenios de la minería del carbón y contempladas en el artículo 3º c del Real Decreto 234/1981. Esta compensación, por un importe de un 2,5% sobre las ventas, se gira sobre el consumidor de energía y tiene como beneficiarias a las empresas acogidas al régimen de convenios. De la misma forma ocurre con las otras compensaciones OFICO contenidas en la Orden Ministerial de 24-3-1986 y otorgadas al transporte y al almacenamiento de carbón para centrales térmicas. Esta disposición se ha dictado para adaptarse, en este ámbito, a la normativa comunitaria y permite el estableci-

miento de un sobreprecio de los carbones, que cubran parte de los costes de transporte en el caso de que deban ser enviados a centrales alejadas de las cuencas productoras, así como la compensación de los gastos de almacenamiento de carbón en las centrales. Pero tras la entrada en vigor del nuevo régimen de contratación de carbón térmico en enero de 1987, estas intervenciones quedan subsumidas e incorporadas bajo otras fórmulas en el nuevo sistema.

b/ Ayudas indirectas

1. Beneficios fiscales específicos de la minería del carbón y, en particular, la deducibilidad fiscal de la dotación al factor agotamiento, establecida en la Ley 6/1977 de Fomento de la Minería (artículos 30 a 38), y en el Real Decreto 1167/1978, que permite deducciones impositivas invertibles en la exploración e investigación de nuevos yacimientos.
2. Ayudas para planificación y control del Programa de Minería Energética, derivadas de las resoluciones sobre el PEN adoptadas por el Congreso de los Diputados en sesión de 28 de junio de 1984 (O.M. - 30 de mayo de 1985), financiados por los Presupues

tos Generales del Estado y que, mediante convenios-programa suscritos entre la administración y las empresas, engloba subvenciones a la reestructuración, inversiones e investigación. No se considera ayuda CECA al tratarse de una inversión del Estado.

3. Ayudas al inventario y valoración del potencial minero-energético, basadas en las resoluciones del PEN y con cargo a los Presupuestos del Estado. Al igual que en el caso anterior, no se considera una ayuda CECA, al tratarse de una aportación del Estado al Instituto Geológico y Minero de España para su funcionamiento y el desempeño de sus servicios.

c/ Ayudas no ligadas a la producción

Como tales cabría considerar las aportaciones del Estado a la cobertura del sobrecoste soportado por el Régimen Especial de la Seguridad Social de la minería del carbón (cuyo marco legal viene establecido por el Decreto 28/73 y por el Real Decreto-Ley 36/1978), respecto al Régimen General o de la carga media del conjunto de la industria. Por lo tanto no habría que incluir como ayuda CECA la financiación del déficit global del régimen especial con cargo a los Presupues-

tos del Estado, que no difiere para nada de la práctica que se realiza con otros sectores, sino la parte destinada a soportar los excesos de carga que pudiesen gravitar sobre la minería del carbón respecto de otras industrias y actividades.

**CUADRO Nº 1. INTERVENCIONES ESTATALES EN RELACION CON EL CARBON  
EN ESPAÑA**

REALIDAD INTERVENCIÓN	MARCO LEGAL	INSTRUMENTO	ORIGEN DE LOS FONDOS	beneficiario	PERSPECTIVAS
	Resolución del Congreso sobre el PEN y Ley de Presupuestos	1. <u>Reestructuración técnico-administrativa del subsector productor de carbón</u> (O.N. de 30-3-85)	Presupuestos Generales del Estado (P.G.E.) MINER	Empresas carboneras individuales o asociadas entre sí.	Fuerte crecimiento en términos reales, ligado al proceso de racionalización del sector.
	Resolución PEN y Ley de Presupuestos	2. <u>Ayudas a la Investigación Tecnológico-Minera</u> 1.1. <u>SISTEMINER</u> (O.N. de 26-3-86)  1.2. Línea especial de Investigación minera - (LEIM) (Convenio MINER/CCI)	PGE-MINER  PGE-MINER Ayuda financiera reconceptuadas	Empresas públicas mineras  Empresas de cualquier tipo	Tendencia a desaparecer compensándose con la LEIM.  Tendencia a crear absorbiendo los fondos del SISTEMINER
	Resolución PEN y Ley de Presupuestos	3. <u>Ayudas a la Investigación y desarrollo tecnológico del carbón</u> (O.N. de 22-4-85)	PGE-MINER	Personas naturales y jurídicas	Tendencia a disminuir en términos reales y a concentrarse en proyectos selectivos y promovidos por el propio Sector Público Estatal
A. AYUDAS ESTATALES NO LIGADAS A LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN	Régimen de Convenios	4. <u>Línea especial de acceso al crédito oficial. Art. 39. a del RD 334/81</u>	PGE Transferencia a ICO.	Empresas carboneras	Desaparece con el final de la próroga del Régimen de Convenios y se integra en las líneas generales del CCI. Asimismo, se consideran bonificaciones de interés con cargo a los PGE como modalidad de subvención. (L. D. 8-36).
	Ley de Presupuestos	5. <u>Subvenciones de explotación</u>  5.1. Contratos programa (Art. 91 LOP) - BULLASA - MINAS DE FIGARONA - MSP-LA CANOCHA  5.2. Mantenimiento de empleo - BULLASA	PGE-MINER  PGE-MINER	Empresas carboneras determinadas	Delimitar el importe de los déficits subvencionables de la cuenta de resultados y fijar la subvención en función de otros parámetros distintos.
	O.N. 30-3-85	6. <u>Subvenciones medio ambiente</u>	Presupuesto Estado	Empresas	Tendencia a crecer
	Resolución PEN y Ley de Presupuestos	7. <u>Subvenciones a la producción y transporte de suela torrefactiva</u> (O.N. de 3 de febrero 1982)	PGE-MINER	Empresas carboneras y siderúrgicas	Mantenimiento al nivel actual.
B. AYUDAS ESTATALES NO LIGADAS A LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN	O. 198.773 y RD 36/1976	8. <u>Déficit del régimen especial de la Seguridad Social de la Minería del carbón</u>	PGE-Transferencia corriente del Estado al sistema de Seguridad Social	Trabajadores de la Minería del carbón	Tendencia a crecer en función del ritmo de racionalización del sector.

CUADRO Nº 1. (Continuación)

Resolución PEN O.M. 30-5-85	9. Planificación y control del programa "Minería - Energética"	PGE-MINER	Empresas carboneras	Tendencia a crecer en función del rol no de racionaliza- ción del sector
Ley 6/1977 de Fomento de la Minería	10. Beneficios fiscales es- pecíficos de la minería del carbón 10.1. Gasto fiscal deri- vado de la dota- ción al factor de agotamiento (Arts. 30 a 30 Ley 6/1977 y RD 1167/1978)	Presupuesto de Gastos Fiscales	Empresas carboneras	Mantenimiento del estímulo. Su dota- ción dependerá de la evolución de - los resultados del sector
Resolución PEN y Ley de Presupuestos	11. Inventario y valoración del potencial minero- energético	RGE-MINER (IGME)	Empresas carboneras	Mantenimiento del nivel actual
Resolución PEN y RC	12. Subvenciones sobre in- gresos - Compensación de pre- cios v/a OFICO (2,5A - sobre ventas) (Art. 30 c, RD 234/1981)	Consumidor de energía	Empresas carboneras	Desaparecerá con la caducidad de la prórroga del Régl- men de Convenios.
O.M. de 24-3-86	13. Otras compensaciones - OFICO - Compensación al trans- porte. - Compensación al almace- namiento	Consumidor de energía	Empresas carboneras	Disminución en fun- ción del descenso de los stocks y de las necesidades de transporte
O.M. de 14-5-86	14. Política de precios - autorizados			Modificación para adaptarla a la nor- mativa comunita- ria.

C. AYUDAS ESTATALES  
INDIRECTAS

D. INTERVENCIÓNES ES-  
TATALES DE REGULACIÓN  
ECONÓMICA

Fuente: Elaboración propia

2. La adaptación y compatibilidad del sistema español de ayudas al carbón respecto al régimen CECA

La normativa de ayudas comunitarias, según el artículo 2 del Tratado de Adhesión de España a la CEE, es aplicable de manera inmediata desde el mismo momento de la adhesión, sin período transitorio alguno. Por tanto, la minería carbonífera española ha debido observar ya el régimen comunitario de ayudas y subvenciones desde comienzos de 1986 y ha debido proceder a las adaptaciones necesarias para su equiparación con las reglas de la CECA. Puesto que, además, en materia de ayudas y subvenciones al carbón, la Comisión de la CEE ejerce una labor de control, de declaración de su compatibilidad con las normas y los objetivos de la Comunidad y procede a su autorización, la administración española ha tenido que comunicar las ayudas previstas para la minería española del carbón y someterlas a la consideración de la autoridad comunitaria.

La Decisión 2064/86 CECA de 30 de junio ha venido a implantar en la CEE un nuevo régimen de ayudas y subvenciones al carbón, con vigencia desde el 1 de julio de 1986. Esta es, pues, la norma comunitaria fundamental en este ámbito, y conviene analizar en qué medida el sistema español de ayudas se adapta a los objetivos y disposiciones por ella establecidos.

Respecto a las ayudas y subvenciones hay que comenzar por subrayar la propia dificultad que encierra la sistematización de todas las existentes en España, cuya síntesis se ha recogido en el apartado anterior; y a esta dificultad se suma la derivada de los distintos tipos de ayudas existentes en España y en otros países comunitarios, que impide en algunos casos una comparación mecánica y automática. La homologación de las ayudas recibidas por la minería española del carbón con la clasificación vigente en la CEE, no resulta, pues, una tarea sencilla, pese a que los criterios y las figuras empleadas se hayan aproximado notablemente en los últimos años. Con todo, cabe intentar algunos comentarios acerca de la compatibilidad del régimen español de ayudas respecto de lo previsto en la Decisión 2064/86 CECA y de la necesidad de ajuste de ciertas modalidades para su plena homologación por la Comisión, que constituyen el objeto fundamental de las líneas que siguen.

En el capítulo de ayudas directas ligadas a la producción, hay que comenzar por las subvenciones de explotación. La concesión de este tipo de subvenciones está reconocida y recogida en la nueva normativa comunitaria, aunque sujeta ahora a unos mayores controles, y la Comisión viene declarándolas compatibles siempre que su importe no supere, por tonelada, cuenca o empresa, la diferencia entre costes e ingresos medios previstos.

Las subvenciones de explotación, constituyen la - - - parte más importante (en torno a un 75% del total) de las - ayudas directas concedidas a la industria del carbón en Francia, Bélgica y Reino Unido, esto es, los tres países productores comunitarios en los que el coste de optimizar la participación del carbón nacional en el sistema energético se hace recaer sobre el contribuyente a través de los Presupuestos Generales del Estado. La entidad y significación de estas subvenciones resulta acentuada en el caso español; ya - que en nuestro país no sólo acaparan la mayor parte del total de ayudas directas, sino que suponen unos porcentajes sobre el conjunto de ayudas más elevadas que en otros países y se concentran en tres empresas con contratos-programa: Hunosa, - - principalmente, Figaredo y La Camocha, que perciben unas subvenciones por tonelada muy superiores a las de la media europea y a las de cualquier país y empresa comunitaria. Ello hace que la regulación de este tipo de subvenciones en la CEE, resulte de sumo interés para la minería española.

La nueva normativa comunitaria, como se ha dicho, reconoce estas subvenciones de explotación, al igual que se hacía en la Decisión 528/76, pero impone unas mayores exigencias y superiores controles para su autorización. A lo largo de la discusión del nuevo régimen de ayudas, la Comisión ha - manifestado su intención de emitir informes sobre determina-

dos comportamientos juzgados antieconómicos o que no responden a una sana gestión económica de las empresas, y se ha -  
puesto de relieve la voluntad de la Comisión de aplicar con  
mayor rigor un control a las empresas carboneras con pérdi-  
das, que exigirá, en el caso español, profundizar la línea -  
ya emprendida de mejora de la metodología de elaboración, se  
guimiento y evaluación a posteriori de los contratos-progra-  
ma, al tiempo que plantean incluso un cambio de enfoque de -  
la intervención del Estado en esta modalidad de ayuda.

El ejemplo de Charbonnages de France (CdF) es signifi-  
cativo, a este respecto. Hasta 1984, el Estado francés sub-  
vencionaba el déficit de explotación de CdF esperando que su  
plan de reestructuración alcanzase los objetivos previstos.  
Es decir, el Estado fijaba las producciones y el marco de -  
las subvenciones y CdF se comprometía a equilibrar sus cuen-  
tas, pero ello llevó a que en 1983 se tuviese que otorgar -  
una ayuda estatal de 3.600 MF y se plantease un cambio en la  
lógica de actuación. En la nueva orientación, el Estado fija  
la subvención unitaria al carbón nacional y se compromete a  
garantizar su continuidad en un horizonte temporal suficien-  
te. En función de esa subvención unitaria, las propias explo-  
taciones de CdF elaboran sus planes de producción, a partir  
de sus características técnicas, de manera que la empresa en  
su conjunto se comporte como cualquier productor de energía  
que debe equilibrar sus resultados y, a partir de esa premi-

sa, obtener la máxima producción posible.

Así pues, la concesión de subvenciones de explotación, que tiene gran importancia para la supervivencia de la minería del carbón española, está recogida y reconocida en la nueva normativa comunitaria y, por ello, no debería plantear especiales problemas el mantenimiento de esta ayuda. Sin embargo, la regulación de tales subvenciones estará sujeta a un mayor control que, en España, habrá de repercutir necesariamente sobre la elaboración y seguimiento de los contratos-programa. Además la cuantía global de la ayuda ha de establecerse fijando una subvención unitaria al carbón, a la que las empresas han de acomodar sus parámetros productivos, en lugar de cubrir indiscriminadamente el importe de las pérdidas. Igualmente, la concentración de subvenciones en la cuenca central asturiana y en la empresa pública plantea algunos problemas adicionales. Por su efecto de demostración en las restantes empresas del sector privado, para respetar las normas de la competencia y aminorar la disparidad empresa pública-privada, el criterio de la ayuda debería fundarse sobre la base de los tipos de carbón y/o explotación y no por referencia a la propiedad de la empresa y la filosofía. Y los objetivos de los contratos-programa del Estado con las empresas de la cuenca central asturiana, han de incorporar incentivos suficientes para variar la inercia en la gestión y para conseguir disminuir paulatinamente los déficits subven-

cionables.

De lo contrario, cada vez se impondría con mayor fuerza la necesidad de un ajuste y una reestructuración de características similares a las operadas en otros países europeos, que debería contar con las subvenciones y préstamos de los fondos CECA y de los fondos estructurales de la CEE.

Las ayudas a la hulla coquizable, previstas en el artículo 4 de la Decisión 2064/86 como ayudas a las ventas, tratan de garantizar su suministro a las industrias siderúrgicas de la Comunidad sin llegar a distorsionar las condiciones de competencia. El sistema español de apoyo y ayuda a la producción y transporte de hulla coquizable, desde la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1982, es similar y equiparable al europeo y puede considerarse ya plenamente homologado a la normativa comunitaria en ese ámbito.

Dentro del nuevo enfoque que se da en la Comunidad a las ayudas a la inversión, éstas requerirán una estimación de la rentabilidad prevista del capital invertido en los proyectos, exigencia que habrán de cumplir, asimismo, los programas españoles que gocen de ayudas estatales. En esas condiciones nuestro país podrá seguir manteniendo los instrumentos actuales de apoyo estatal a la investigación geológico-minera (Sisteminer, Leim, Instituto Geológico y Minero), pa-

ra la reposición y ampliación de recursos no renovables, que conectan, además, con los objetivos energéticos generales, y respecto al carbón, explicitados por la Comunidad. Estos instrumentos, sin embargo, tendrán que aplicarse selectivamente y priorizándolos geográficamente, de manera que permitan la planificación a medio y largo plazo de la producción de carbón en las cuencas existentes o en nuevas cuencas rentables. Estas intervenciones, sin embargo, no pueden considerarse ayudas CECA ya que constituyen transferencias de capital del Estado a empresas públicas y organismos estatales o bien adoptan fórmulas de capital-riesgo del BCI con las empresas. En consecuencia el gobierno español no las considera incluidas en la normativa de la Decisión 2064/86 y no las tramita ante la Comisión.

Por lo que respecta a las ayudas de I+D en la minería del carbón, no existe ningún problema para mantener sus asignaciones presupuestarias y el sistema Ocicarbón. Además, las ayudas nacionales podrán ser complementadas, en este caso, con las previstas en el artículo 55 del Tratado CECA y con los programas CEE de I+D de energía no nuclear y de proyectos de demostración para la utilización, licuefacción y gasificación de combustibles sólidos.

De acuerdo con los objetivos comunitarios, asimismo, la política de fomento de la producción, que se apoya básica

mente en el Régimen de Convenios a medio plazo, debería tender, más que a mantener la producción a los niveles actuales, hacia una política más selectiva que favorezca los aumentos de productividad en las explotaciones y cuencas con mayor futuro. Ello exige que la concesión de ayudas estatales se vincule a un seguimiento y control más riguroso de los proyectos y programas de inversiones. Ha de señalarse, por último, que las ayudas españolas contenidas en el Régimen de Convenios a medio plazo para la minería del carbón, desaparecieron al final de su prórroga, el 31 de diciembre de 1986, integrándose en las líneas establecidas por el BCI, y englobándose en el nuevo sistema de contratación del carbón térmico.

Las ayudas para el personal de interior, previstas en la Decisión 2064 y más restrictivas ahora que en el anterior sistema, no afectan a España y están recogidas casi exclusivamente para mantener una prima tradicional de la que disfrutaban los mineros alemanes.

Las ayudas a la reestructuración técnico-empresarial no plantean problemas para su adaptación con la normativa CECA y es previsible que crezcan en los próximos años de forma importante si se acometen procesos de racionalización del sector.

En cuanto a las ayudas indirectas, la nueva normativa exige notificar a la Comisión las subvenciones de capital, - anulación de deudas públicas, concesión de garantías de crédito y cualquier otra medida que otorgue ventajas económicas a las empresas carboneras. Para España ello se traduce en - que habrá que notificar y obtener la compatibilidad de los - beneficios fiscales que disfruta la minería del carbón. En - relación con el principal de éstos, la dotación al factor - agotamiento, tras el ingreso en la CEE las empresas carboneras españolas podrán seguir acogiéndose al mismo, ya que esta ayuda sintoniza con los objetivos comunitarios para la política carbonera y tiene plena vigencia en Francia. El problema que podría plantearse en la adaptación del régimen español de ayudas estatales a la minería del carbón es el de - la coordinación entre las subvenciones a las investigaciones geológico-minera y tecnológica y la dotación al factor de - agotamiento, ya que la Comisión admitirá la aplicación complementaria de ambos instrumentos pero no su aplicación sustitutiva. Es decir, que para lograr un mejor conocimiento de las reservas de un yacimiento o investigar nuevos yacimientos y procedimientos tecnológicos, la Comisión da su autorización a las subvenciones estatales siempre que éstas no sustituyan a las cantidades que la empresa había previsto invertir para dichas finalidades con cargo a la dotación al factor de agotamiento, pues sino el único efecto tangible de - este estímulo fiscal sería aumentar la rentabilidad financiera de la empresa al reducir su carga impositiva.

Por otra parte, el sistema OFICO no plantea problemas para ser aceptado por la Comunidad, como práctica de ordenación económica, dado su parecido con la Tercera Ley alemana para el carbón térmico, que no ha sido incluida en el conjunto de ayudas reguladas por la normativa CECA. A lo largo de la discusión de la Decisión 2064/86 la Comisión hizo una precisión de importancia para el caso español a este respecto. En concreto la Comisión decidió no incluir en las categorías de ayudas reguladas por la citada Decisión las previstas por la Tercera Ley alemana. Teniendo en cuenta ese precedente y dadas las semejanzas del sistema OFICO, como estímulo para promover el consumo de carbón por las centrales eléctricas, el sistema español ha de ser igualmente aceptado, aunque amparándose quizá en la existencia de contratos firmados entre las empresas mineras y eléctricas. De todas maneras, tras la entrada en vigor del nuevo sistema de contratación del carbón térmico, el 1 de enero de 1987, estas compensaciones Ofico desaparecen englobadas en este nuevo régimen.

Entre las ayudas no ligadas a la producción, las prestaciones sociales, han cobrado una notabilísima importancia en los países productores de carbón de la Europa de los diez, en los últimos años, como consecuencia de los déficits de los regímenes especiales de Seguridad Social en la minería del carbón y de las crecientes pérdidas de empleo del sector y el consiguiente aumento del número de beneficiarios

de pensiones. El artículo 7 de la nueva normativa comunitaria autoriza la existencia de este tipo de ayudas, cuya cuantía en los últimos años se ha situado muy por encima de la correspondiente a la cobertura de pérdidas de explotación.

La situación española, en este ámbito, no es muy diferente a la vigente en Francia, Bélgica y la República Federal Alemana y no deben plantearse problemas para que la Comisión autorice la existencia de ayudas con el objeto de contribuir a paliar el déficit de la Seguridad Social minera y hacer frente a los sobrecostes por cotizaciones que soporta la industria minera respecto de la media del resto de la industria y del régimen general.

Sin embargo, el caso español presenta algunas peculiaridades dignas de mención. De un lado, la administración española ha venido financiando el déficit del régimen especial de seguridad social de la minería del carbón, sin otorgarle la categoría de ayuda estatal prevista y regulada en la Decisión 2064/86. Hasta mediados del pasado año, según mis informaciones, no se ha comenzado el proceso de adaptación de esta ayuda, con la comunicación preceptiva a la Comisión del cálculo de la carga por trabajador activo de la minería, que ha estado elaborando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que sería la parte que efectivamente tendría la consideración de ayuda CECA.

De otro lado, en el caso de España a diferencia de - otros países, dada la estructura del sistema de seguridad so- cial de nuestro país, el peso de la financiación recae básicamente sobre los trabajadores y las empresas. De manera que las aportaciones del Estado resultan inferiores a las registradas en otros Estados, son difícilmente comparables por - su disparidad, en muchos casos, y no puede considerarse que - distorsionen artificialmente la competencia o que reduzcan, más allá de los límites existentes en otros sistemas, los cos tes de los productores. Antes al contrario, habría que decir que las empresas nacionales soportan, por este concepto, unas cargas superiores relativamente a la de sus homólogos comuni tarias y que las ayudas del Estado para la cobertura del dé ficit redundan en beneficio de los trabajadores y no directa mente sobre las empresas.

Para España estas ayudas a prestaciones sociales tienen una gran importancia, pues el desequilibrio del régimen minero de seguridad social se ha acrecentado de forma notable en los últimos años, y el importe total de las ayudas - por este concepto podrían crecer intensamente en el futuro - si se acometen planes de reestructuración en la industria - carbonera y en función de los resultados del proceso de reforma de la Seguridad Social.

Las ayudas por cargas heredadas del pasado, del artí-

culo 8 de la Decisión 2064/86, se han establecido, - - -  
principalmente con la finalidad de apoyar s extra-  
ordinarios derivados de los cierres y reconversión del sec-  
tor. Estas ayudas, que en Europa han experimentado un creci-  
miento espectacular como consecuencia de los procesos de - -  
reestructuración llevados a cabo, no existen en España pues-  
to que la minería del carbón española no se ha visto sometida  
a esos procesos. Sin embargo, la existencia de este capítu-  
lo de ayudas tiene especial importancia para nuestro país  
si, como parece, se aborda el ajuste de la industria carbone-  
ra, en cuyo caso las partidas destinadas a jubilaciones an-  
ticipadas, pensiones complementarias, carbón gratuito, siste-  
mas complementarios de ayuda a los mineros y perjuicios mine-  
ros, entre otros conceptos, requerirían cuantiosas asignacio-  
nes y apoyos. La normativa CECA, en este campo, permite, ade-  
más, y ello es interesante para España, obtener tratos de -  
privilegio para empresas o regiones especialmente afectadas  
por la reestructuración y compartir sus costes con los fon-  
dos estructurales europeos. El acceso a esos fondos estructu-  
rales comunitarios, por otra parte, también está abierto a -  
la minería del carbón en programas para regiones en declive  
o proyectos de formación profesional y ayudas sociales. En -  
la minería española del carbón, al no haberse producido la  
reconversión no se han utilizado todavía las ayudas previs-  
tas en el apartado de cargas heredadas del pasado, pero és-  
tas pueden utilizarse si se estiman necesarias y tendrán, -

sin duda, notable importancia en un futuro próximo.

En síntesis, puede decirse que el sistema español de ayudas y subvenciones estatales a la minería del carbón ha ido adaptándose y aproximándose en su diseño a la normativa comunitaria a lo largo de los últimos años y, con ciertos retoques apuntados, perfeccionando algunas figuras y coordinando diversos instrumentos, se encontrará plenamente homologado con el sistema CECA y, en todo caso, las ayudas vigentes en nuestro país no deberían encontrar dificultades, en cuanto a su concepción, para ser aceptadas y declaradas compatibles por las autoridades comunitarias.

3. Evolución y cuantía de las ayudas y subvenciones españolas y su comparación con las de otros países comunitarios productores de carbón

Una vez reseñadas las diversas modalidades de ayudas y subvenciones estatales a la minería del carbón existentes en España y estudiada su adaptación y compatibilidad respecto al sistema comunitario, y en concreto a la Decisión 2064/86 CECA, es preciso cuantificarlas y establecer las oportunas comparaciones respecto a la situación vigente en otros países productores de carbón de la CEE.

Para cubrir este objetivo se plantea un problema inicial en absoluto desdeñable: mientras que la información comunitaria sobre las ayudas y subvenciones otorgadas por los Estados miembros es fácilmente accesible y se presenta sistematizada y organizada según lo dispuesto por la Decisión 528/76, primero, y por la Decisión 2064/86 posteriormente, los datos relativos a la situación española son mucho más difíciles de conseguir, se presentan dispersos y fragmentados, en muchas ocasiones, y no posibilitan una sencilla y automática comparación con las cifras comunitarias, más que en los últimos años, al producirse el ingreso de España en la CEE. Por ello se ha debido recurrir a fuentes diversas y se ha optado por limitar la presentación de datos a los ejercicios más recientes, para preservar su fiabilidad y comparabilidad.

Atendiendo, pues, a esos criterios y respetando la clasificación de las distintas modalidades de ayudas españolas, aunque adaptándolas y encajándolas en las categorías de la Decisión 2064/86 CECA, se han elaborado la serie de cuadros que figuran más adelante, que pueden ofrecer una panorámica suficiente de la entidad y cuantía de las ayudas y subvenciones al carbón en España, aunque por su distinta procedencia, organización y referentes, no son absolutamente coincidentes entre sí en algún momento. Hay que advertir, por último, que al efectuar comparaciones entre países se pueden estar relacionando magnitudes heterogéneas en ciertos casos, por el distinto peso relativo de la producción a cielo abierto, y por la referencia a una unidad en toneladas poco homogénea por las distintas calidades de los carbones.

Las ayudas más fácilmente comparables entre España y el resto de productores comunitarios son las ayudas ligadas a la producción. Las ayudas no ligadas a la producción, que en la CEE en los últimos años son las de mayor cuantía e importancia, plantean algunos problemas para su consideración en nuestro país que ya se han apuntado.

Los países productores comunitarios -con las peculiaridades propias del sistema británico- dedican una importante cantidad de recursos económicos al capítulo de prestacio

nes sociales que ha ido incrementándose como consecuencia de la propia configuración del modelo de seguridad social para la industria carbonera y de la evolución declinante del sector en los últimos decenios.

Realmente la ayuda CECA regulada por la Decisión - 2064/86 se refiere no a la financiación del déficit global del régimen minero (pues también otros sectores y el régimen general en su conjunto incurren en déficits que son igualmente financiados por los Presupuestos) sino a la parte de recursos allegados para compensar el exceso de carga que, por sus características, generalmente soporta el sector carbonero respecto de otras actividades industriales. Es decir, que por encima de la "carga normal" que gravita sobre el resto de industrias del régimen general, podría financiarse la diferencia existente como ayuda CECA reconocida por la Comisión.

España no ha utilizado ayudas con cargo a este capítulo en 1986 ni en 1987. Aunque seguramente éstas pueden empezar a tener importancia en el futuro, si se abordan procesos de reestructuración en el sector que generen cargas sociales y que al reducir el empleo y el número de activos y aumentar el de pasivos, eleven la carga normal y deterioren gravemente la situación financiera del régimen especial de la minería del carbón.

Al no haberse producido esa reconversión en la industria del carbón en nuestro país, tampoco las ayudas por cargas heredadas del pasado tienen incidencia alguna en España, a diferencia de lo que ocurre en otros Estados comunitarios donde han cobrado una importancia inusitada en los últimos años.

Desde 1982, las ayudas estatales por cargas heredadas del pasado han experimentado un salto espectacular, sobre todo en dos de los cuatro países productores de carbón de la Comunidad. En Francia su cuantía ha pasado de 107 M. Ecus en 1982 a 395 en 1985 y en Gran Bretaña su importancia ha evolucionado desde 202 M. Ecus en 1982 a 446 en 1984 y 1.118 en 1985. Estas cifras ponen de relieve la intensidad del proceso de reconversión de las mineras de carbón francesa y británica en los últimos años.

Dos aspectos de esas recientes experiencias comunitarias de reestructuración de la minería del carbón tienen especial relevancia para el futuro del sector carbonero español si en los próximos años se ve sometida a procesos similares. Por un lado, todas las legislaciones laborales y de seguridad social de los países comunitarios han admitido un trato de favor para la minería del carbón a través de medidas sociales que incorporaban un nivel de protección superior al de otros sectores industriales. Además, dentro incluso del

ámbito del propio sector, se ha admitido en ocasiones un tratamiento privilegiado para empresas o explotaciones individualizadas en determinadas regiones. Dichas empresas o explotaciones han disfrutado de un nivel superior de protección, tanto en la cuantía de las prestaciones como en su extensión temporal. Esto tiene mucha importancia para la minería del carbón española, ya que permitirá respaldar un tratamiento específico de reestructuración para las empresas de la cuenca central asturiana (Hunosa, Minas de Figaredo y MSP-La Camocha).

Por otro lado, todos los países europeos están compartiendo con las Comunidades los costes de sus operaciones de reestructuración de la minería del carbón, mediante el acceso coordinado a las subvenciones y préstamos de los fondos CECA y de los fondos estructurales CEE. El carbón español podría y debería beneficiarse de estos fondos si se llevasen a cabo planes de reconversión.

Sin embargo, en España, en los momentos presentes, no hay en marcha ningún plan de reestructuración en cuencas o empresas carboneras y, en consecuencia, no se han concedido en 1986, ni están previstas para 1987, ayudas en concepto de cargas heredadas del pasado del artículo 8 de la Decisión 2064/86 CECA.

Así se plantea una peculiar situación en nuestro país,

radicalmente distinta de la vigente en el resto de Estados productores comunitarios. Mientras en éstos, en todos los casos en el último quinquenio, las ayudas no ligadas a la producción constituyen la parte más cuantiosa y significativa de las ayudas CECA, en España no existe asignación alguna por este concepto, de manera que todas las ayudas estatales concedidas en el marco de la Decisión 2064/86 entran en la categoría de ayudas ligadas a la producción, como puede observarse en el cuadro nº 2. Si bien, como muestra el mismo cuadro, las intervenciones estatales en favor de la minería del carbón allegan recursos por otras vías y conceptos; pero éstos no pueden considerarse incluidos en las modalidades de ayudas CECA.

Las ayudas ligadas a la producción configuran, pues, en el caso español, el total de ayudas estatales otorgadas en virtud de la Decisión 2064/86 CECA. Los cuadros nºs 2, 3 y 4 son bien reveladores de su importancia y cuantía en los ejercicios de 1985, 1986 y 1987. En el cuadro nº 2, se muestra el importe de las ayudas y otras intervenciones estatales en la minería española del carbón en 1985 y 1986. Los cuadros nºs 3 y 4 recogen las ayudas CECA españolas incluidas en el ámbito de la Decisión 2064/86 y comunicadas por el gobierno a la Comisión de la CEE para su autorización en 1986 y 1987, en cumplimiento de la normativa comunitaria tras el ingreso de España a la Comunidad. En virtud de la interpretación es-

pañola, no se incluyen las ayudas del Programa de Minería - Energética y a la dotación del factor agotamiento que, en principio, no son consideradas ayudas CECA por la administración de nuestro país.

Así pues, la primera peculiaridad española en el marco comunitario, a diferencia de lo que ocurre en los otros países productores de la CEE, es la no concesión (o al menos la no inclusión en el ámbito de las ayudas CECA) de ayudas no ligadas a la producción que, sin embargo, son las que dominan en la minería europea tratando de cubrir prestaciones sociales y cargas heredadas de los procesos de cierre y reconversión. El hecho de que en España no se haya producido la reestructuración del sector sería la principal razón que explica esta situación.

En España, por tanto, las ayudas se concentran en exclusiva en las ligadas a la producción. Incluso dentro de éstas, la interpretación española tiende a excluir de las ayudas CECA algunas intervenciones indirectas que, de hecho, no han sido tramitadas a la Comisión en los ejercicios de 1986 y 1987. Los cuadros n<sup>OS</sup> 2 y 3 recogen las ayudas tal como yo las he calculado y agrupado, mientras que en los cuadros n<sup>OS</sup> 4 y 5 figuran tal como la administración española las ha enviado a las autoridades comunitarias, sin computar algunas modalidades que, en mi opinión, no cabría desconocer. Tal es

el caso de algunas ayudas a la investigación geológica o técnica y de las ayudas indirectas. Estas, igual que en el conjunto de la CEE, tienen escasa importancia relativa. En los dos últimos años han supuesto en torno al 1 y 2% del total de ayudas ligadas a la producción, con una carga de 27 y 32 pts./tn. y un importe total de 623 y 810 millones de pesetas, respectivamente. En consecuencia las ayudas consideradas CECA e incluidas en el régimen regulado por la Decisión 2064/86 se ciñen casi únicamente a las ayudas directas ligadas a la producción.

Estas han evolucionado al alza en los últimos años, pasando de 31.248 M. pts. en 1985, a 36.383 en 1986 y 38.482 millones de pesetas en 1987. Ello supone una cuantía por tonelada que se sitúa en torno a las 1.500 pesetas (1.594 pts/tn. en 1986 y 1.545 en 1987), ligeramente por encima del nivel medio de la CEE, que alcanzó casi 1.200 pts./tn. en 1985, y del correspondiente a la R.F.A. (1.157 pts./tn.) y al Reino Unido tras la reconversión minera (338 pts./tn. en 1985), pero por debajo de las cotas registradas en Bélgica y en Francia (4.307 pts./tn. y 4.533 pts./tn., respectivamente en 1985). La posición española, pues, puede decirse que es intermedia en el conjunto comunitario y que no ofrece especiales problemas desde esta perspectiva, especialmente si se recuerda que no se arbitran ayudas no ligadas a la producción, y resulta más favorable que la de la minería belga y francesa,

CUADRO Nº 2 INTERVENCIONES ESTATALES EN LA MINERIA DEL CARBON EN ESPAÑA

	1985		1986	
	M. Pts.	Pts/tn	M. Pts.	Pts/tn.
1. Ayudas directas ligadas a la producción	31.248,1	1.459,7	36.383	1.593,7
1.1. Subvenciones de explotación.	28.537,4	1.333,5	28.874,0	1.264,7
a/ Contratos-Programa				
- EUNOSA	26.075,5	-	26.133,4	-
- M. FIGAREDO	1.940,0	-	1.539,6	-
- MSP. LA CAMOCHA	521,9	-	991,0	-
b/ Mantenimiento de empleo-EULLASA	-	-	210,0	-
1.2. Régimen de Convenios. Línea especial de acceso al crédito oficial.	-	-	-	-
1.3. Subvenciones hulla coquizable	1.761,8	32,3	5.388	257,9
1.4. Ayudas a la investigación geológica-minera (Sisteminer y línea especial de investigación minera).	251,3	11,7	362,0	37,9
1.5. Ayudas a la investigación y desarrollo tecnológico del carbón	213,2	10,0	200,0	9,3
1.6. Ayudas reestructuración técnico-empresarial	484,4	22,6	559,3	24,5
2. Ayudas indirectas	2.243,9	104,8	623,5	27,3
2.1. Dotación factor agotamiento (Ley Fomento Minería)	2.107,4	98,4	-	-
2.2. Programa de Minería Energética	136,5	6,4	144,2	6,3
2.3. Inventario y valoración del potencial minero-energético	-	-	479,3	20,1
3. Ayudas no ligadas a la producción				
Déficit del régimen especial de la Seguridad Social minería del carbón	38.623,0	-	42.942,0	-
4. Otras intervenciones estatales	10.186,0	-	-	-
4.1. Compensaciones de precios vía OFICO	3.168,0	-	-	-
4.2. Otras compensaciones OFICO (transporte y almacén)	7.019,0	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de datos Dirección General de Minas y Presupuestos Generales del Estado.  
(Liquidación 1985).

CUADRO No 3 - AYUDAS ESTATALES PREVISTAS PARA LA MINERIA DEL CARBÓN EN ESPAÑA EN 1987. (ADAPTADAS A LA DECISION 2064/86)

	Ilunosa	Figaredo	Camocha	Hullana	Total 4 empresas subvencionadas	Resto España	Total España
Producción (M. tn.)	4,300	0,279	0,325	0,044	4,956	19,900	24,916
Coste final Pts/tn.	10.647	10.130	15.969	18.613	(1)	(1)	(1)
Ingresos. Total Pts/tn.	10.679	11.240	12.000	10.361	(1)	(1)	(1)
Pérdida. Pts/tn.	7.961	5.090	3.161	0.317	(1)	(1)	(1)
<u>Ayudas directas ligadas a la producción:</u>							
- Cobertura pérdidas explotación (art. 3) y carbón siderúrgico M. Pts. Pts/tn.	34.304	1.420	1.027,3	365,9	37.117,2	-	37.117,2 (2)
- Inversiones (art. 5) M. Pts. Pts/tn.	7.963	5.090	3.161	0.317	7.409	0	1.491
- Personal (art. 6)	(1)	(1)	49,3	(1)	49,3	505,7	555
- Total M. Pts. Pts./tn.	(1)	(1)	150	(1)	10	25	22
- Personal (art. 6)	-	-	-	-	-	-	-
- Total M. Pts. Pts./tn.	34.304	1.420	1.076,6	365,9	37.166,5	505,7	37.672,2
	7.963	5.090	3.319	0.317	7.499	25	1.513
<u>Ayudas indirectas (art. 9)</u>							
- Factor explotación M. Pts.	-	-	-	-	-	250	250
- I+D+I. Investigación minera	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	560
- Total M. Pts. Pts/tn.	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	810
	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	32,5
<u>Total Ayudas ligadas a la producción. M. Pts. Pts/tn.</u>							
							30.482,7
							1.545,5
<u>Ayudas no ligadas a la producción</u>							
- Prestaciones Sociales (art. 7)	-	-	-	-	-	-	-
- Cajas del pasado (art. 8)	-	-	-	-	-	-	-

(1) Datos no disponibles.

(2) Compendio 7.000 M. Pts. de ayuda al carbón siderúrgico, incluidos en los ingresos de Ilunosa, Figaredo y Camocha.

Fuente: Elaborado a partir de datos proporcionados por la Dirección General de Minas.

CUADRO No 4 . AYUDAS ESTATALES EN ESPAÑA PARA LA INDUSTRIA DE CARBON. AÑO 1986

	BURDOSA		FIGAREDO		LA CANOCINA		HULLASA		RESTO ESPAÑA		TOTAL ESPAÑA	
	M. R.	R./tn.	M. R.	R./tn.	M. R.	R./tn.	M. R.	R./tn.	M. R.	R./tn.	M. R.	R./tn.
Producc. en millis. de tons.	4.137		0.266		0.313		0.044		17,62		22,300	
Ayudas a las Inversiones. (Artículo 7)	115	27	23,4	07	-	-	-	-	670,0	37,97	889,2	36,15
Ayudas destinadas al reclu- tamiento, formación, adap- tación y estabilización - del personal. (Artículo 8)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas destinadas a la co- bertura de las pérdidas de explotación. (Artículo 12)	26.133,4	6.317	1.539,6	5.700	961	3.167	210	4.773	-	-	20.074	1.200
Ayuda a los carbonos coqui- zables.	5.100,0	1.255	510,0	1.917	100	601	-	-	-	-	5.808,0	263
Total de las ayudas para la producción corriente.	31.438,4	7.509	2.073,0	7.792	1.179	3.768	210	4.773	670,0	37,97	35.571,2	1.589
Distintas ayudas para cu- brir las cargas heredadas del pasado después del cie- rra de instalaciones. (Artículo 5)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CUADRO Nº 5. AYUDAS ESTATALES PREVISTAS EN ESPAÑA PARA LA INDUSTRIA DE CARBON PARA 1987

	Munosa	Figaredo	La Camocha	Hullasa	Total de 4 empre- sas subvencionadas	Resto España	Total España
	M. R. P./tn.	M. R. P./tn.	M. R. P./tn.	M. R. P./tn.	M. R. P./tn.	M. R. P./tn.	M. R. P./tn.
Producción (M./tn.)	4.300	0.279	0.325	0.044	4.956	19.930	24.936
Ayudas destinadas a la cobertura de las pérdidas de explotación (Artículo 3) (1)	34.304,0 7.963	1.420,0 5.090	1.027,3 3.161	365,9 8.317	37.117,2 7.409	-	37.117,2 1.491
Ayudas a las Inversiones (Artículo 5)	-	-	49,3 158	-	49,3 10	505,7 25	555,0 22
Otras medidas en favor de la industria hullaera (apartado 2 del artículo 9 y las letras a y b del anexo II)	-	-	-	-	-	010,0 41	010,0 32
Total de las ayudas para la producción corriente	34.304,0 7.963	1.420,0 5.090	1.076,6 3.319	365,9 8.317	37.166,5 7.499	1.315,7 66	30.402,2 1.545

(1) Comprende 7.000 M. Pts. de ayuda a los carbones coqueizables incluidos en los ingresos de las empresas Hunosa, Figaredo y La Camocha.

Fuente: Elaborado a partir de datos proporcionados por la Dirección General de Minas.

pese a la reconversión efectuada en esos dos países. Sin embargo, resulta más preocupante, en el caso español, la tendencia al crecimiento de estas ayudas que se ha experimentado - en los últimos años, y que podría acentuarse en el futuro en lugar de entrar en una senda de decrecimiento o contención.

Pero lo verdaderamente significativo del sistema español de ayudas, es la concentración de éstas en ciertas modalidades, empresas y cuencas. Dentro del conjunto de ayudas - directas ligadas a la producción, las ayudas a personal no se otorgan en España y las destinadas a Inversiones (artículo 5 Decisión 2064), aunque alcanzan alguna importancia, tienen menor entidad absoluta y relativa que las vigentes en el conjunto comunitario, donde vienen a suponer como media en los últimos ejercicios en torno al 8%, frente a un 1,5 al 4% en España. La situación por países productores a este respecto es, sin embargo, dispar. Así, ni el Reino Unido ni Francia - conceden esta modalidad de ayudas que, en cambio, sí obtienen dotaciones reseñables en Bélgica y, sobre todo, en Alemania. La posición española sería, pues, de nuevo, intermedia, del tipo de la vigente en la minería belga y claramente contrapuesta a la existente en la industria carbonera alemana (elevadas ayudas a inversiones y ausencia de las destinadas a - pérdidas), en este aspecto.

El conjunto de las ayudas españolas se concentra básicamente (casi podría decirse que exclusivamente) en dos capí

tulos: las subvenciones a la hulla coquizable y las subvenciones a la explotación, que absorben aproximadamente el 95% del total de ayudas estatales CECA. Las subvenciones a la hulla coquizable han pasado en España de 1762 millones de pesetas en 1985 a 5.888 en 1986 y de 82 pts./tn. a 258 pts./tn. en los mismos años, situándose a un nivel por tonelada inferior al de la media de la CEE y de los dos países comunitarios, Bélgica y Alemania, cuyas mineras cuentan con estas ayudas (820 pts./tn. en la minería alemana y 1.830 pts./tn. en la belga en 1985).

Pero son, especialmente, las subvenciones de explotación las que alcanzan una magnitud más cuantiosa y acaparan la parte fundamental de las ayudas en España. Estas por sí solas llegan a suponer alrededor del 80% del total de ayudas y se han elevado a las cifras de 28.537 millones de pesetas en 1985, 29.874 en 1986 y 30.117 en 1987, que suponen algo más de 1.200 pts. por tonelada. Esta cota duplica la correspondiente a la media comunitaria de 1985 (553 pts./tn. de subvenciones de explotación) y supera ampliamente la vigente en el Reino Unido en ese mismo año, cifrada en 333 pts./tn., una vez reducidos los niveles excepcionales alcanzados en 1983 y, sobre todo, en 1984 a causa de las circunstancias que atraviesa la minería británica en esos momentos. Y, desde luego, la situación española es radicalmente distinta a la de la industria carbonera alemana, que no percibe ayuda -

alguna destinada a la cobertura de pérdidas de explotación. Sin embargo, la importancia de las subvenciones de explotación por tonelada es menor en España que en Bélgica y Francia, donde éstas se han situado, en los dos últimos años, en torno a las 2.100 pts./tn. y las 4.300 pts./tn., respectivamente; cifras, como se ve, que rebasan ampliamente a las registradas para el conjunto de la minería española.

Las cuantiosas ayudas otorgadas en España en concepto de subvenciones de explotación resultan concentradas en tan solo tres empresas: Minas de Figaredo, La Camocha y, sobre todo, Hunosa, que ha recibido 26.075 millones de pesetas en 1985, 26.133 en 1986 y tiene previstos 24.407 millones para 1987. Así pues, si hasta ahora se ha podido ver la diferente estructura y asignación de las ayudas y subvenciones españolas y se han podido comparar con el resto de productores comunitarios -constatando las principales similitudes y divergencias con cada uno de ellos y con el conjunto comunitario, en el que España ocupa un lugar intermedio en cuanto al nivel de ayudas, más próximo, desde luego, a Bélgica o Francia que a la R.F. Alemana o al Reino Unido- hay que resaltar ahora la enorme concentración de las ayudas españolas, como uno más de los rasgos significativos y más singulares de nuestra minería del carbón. Una concentración que se produce por el excepcional peso que las ayudas tienen en el caso de Hunosa. El sesgo que introduce esta empresa, básicamente, hace que se

ce de nuevo en la subvención por tonelada, que se sitúa entre 160 y 170 pts./tn. en las grandes, alrededor de 5 pts. en las medianas y sobre las 7 pts. en las pequeñas empresas.

Algo muy parecido ocurre en cuanto a la propiedad de las empresas. Las empresas públicas del sector han acaparado en 1985, el 95% del total de ayudas consideradas, y, además, este porcentaje ha venido creciendo desde 1983 (87%), si - - bien la cuantía total de 1985, 29.419 millones de pesetas, - se ha reducido respecto a los 31.172 millones de pesetas de 1984. Por tonelada, las empresas públicas llegan a contar con una subvención de 5.272 pts. en 1985 (5.632 en 1984 y 4.179 en 1983), mientras que la cifra más alta alcanzada por las - privadas ha sido de 300 pts./tn. en 1984, que han disminuido hasta 124 pts./tn. en 1985. Los datos correspondientes a las empresas públicas del sector, constituidas por HUNOSA, ENCA-SUR y MINAS FIGAREDO, pueden apreciarse con mayor detalle en el cuadro nº 7. En él se comprueba fehacientemente la importancia de las ayudas recibidas por Hunosa, con 22.545 millones de pesetas en 1983, 29.303 en 1984 y 27.438 en 1985, la mayor parte de ellas destinadas a la cobertura de pérdidas - de explotación. Estas han alcanzado la cantidad de 5.027 pesetas por tonelada en 1983, 7.122 en 1984 y 6.884 en 1985, - que se sitúan claramente por encima de las cotas alcanzadas por este concepto en todos los países productores de la Comu - nidad. Minas de Figaredo, por su parte, también tiene una -

CUADRO Nº 6 . SUBVENCIONES DE EXPLOTACION Y OTRAS APORTACIONES AL CARBON EN ESPAÑA (1983-85)

	TOTALES				POR TONELADA				
	1983	1984	1985	1983	1984	1985	1983	1984	1985
	M. Pts.	M. Pts.	M. Pts.	Pts./tn.	Pts./tn.	Pts./tn.	Pts./tn.	Pts./tn.	Pts./tn.
Por tamaño empresas									
- Pequeñas (E < 100 trabajadores)	62	94	86	0,3	75,1	5,2	100,8	5,4	103,9
- Medianas (100 < E < 500)	527	533	597	1,9	79,8	5,6	75,2	4,0	81,6
- Grandes (E > 500)	26.661	34.487	30.526	98,2	2.306,2	160,8	3.243,2	172,3	2.561,6
Por propiedad empresas									
- Públicas	23.701	31.172	29.419	87,0	4.179,4	291,3	5.632,0	299,1	5.272,3
- Privadas	3.549	3.942	1.790	11,2	266,3	18,6	300,5	16,0	126,6
Por tipos de carbón									
- Antracita y hulla	24.026	32.625	30.617	91,1	2.002,8	139,6	2.690,8	143,3	2.354,8
- Hemicarbono negro	2.291	2.406	391	6,4	1.065,6	74,3	1.056,0	56,1	164,1
- Hemicarbono pardo	133	83	201	0,5	29,9	2,1	19,4	1,0	42,9
Por cuencas									
- Sabero-Guardo	273	356	216	1,0	271,6	19,0	352,8	18,7	204,2
- Teruel-Mequinenza	1.200	1.044	146	4,4	1.020,4	71,1	809,3	43,0	103,3
- Pirineos	963	1.243	144	3,5	1.345,0	93,8	1.595,9	84,8	101,6
- Sur	220	270	292	0,8	127,2	0,9	143,1	7,6	132,7
- Norte León	11	197	194	0,1	10,1	0,7	180,4	9,6	173,5
- Bierzo Villablino	306	387	416	1,1	104,9	7,3	135,0	7,2	125,1
- Asturias occidental (Narcea)	142	163	149	0,5	156,6	10,9	183,1	9,7	150,7
- Asturias central	23.074	31.252	29.350	87,6	5.032,6	350,8	7.190,3	382,3	6.736,5
TOTALES	27.250	35.114	31.209	100	1.434,5	100	1.002,7	100	1.555,4

Fuente: Los cuadros nºs 6, 7 y 8, han sido elaborados a partir de los datos obtenidos de la encuesta realizada a 44 empresas mineras, por encargo de MINER, para el "Estudio de las empresas del sector carbón".

pueda hablar de una minería española subvencionada muy por encima de todos los niveles comunitarios, compuesta fundamentalmente por la citada compañía de propiedad pública y centrada en la minería hullera y en la cuenca central asturiana, frente a otra minería, cuyos niveles de apoyo son muchísimo menores y quedan por debajo de las cotas correspondientes al conjunto de la comunidad, que abarca a las empresas de tamaño medio y pequeñas, de propiedad privada, no hulle- ras y de cuencas distintas a la central de Asturias. .

Los datos sobre ayudas y subvenciones obtenidas directamente a través de una encuesta (1) realizada en 44 empresas del sector, que suponen el 81% del total de la producción y el empleo y recopiladas en los cuadros nºs 6, 7 y 8, permiten respaldar las anteriores afirmaciones y corroborar el grado de concentración de las ayudas según el tamaño de las empresas, la propiedad pública o privada, los tipos de carbón producido y las cuencas de extracción.

Como se observa en el cuadro nº 6, las subvenciones de explotación y otras aportaciones (que incluyen la ayuda al carbón siderúrgico y otras modalidades de ayudas ligadas a la producción), en casi el 98% en los tres últimos años, han ido destinadas a las grandes empresas con más de 500 trabajadores, frente a poco más del 1,5% las medianas y menos del 0,5% las pequeñas. Este notable desequilibrio se reprodu

---

(1) Encuesta realizada para el Estudio de las empresas del sector carbón, encargado por el MINER, dirigido por el profesor A. Cuervo.

CUADRO Nº 7. SUBVENCIONES DE EXPLOTACION Y OTRAS AMORTACIONES EN EMPRESAS PUBLICAS

	TOTAL (Millones pts.)					Por tonelada (pts./tn.)						
	IBERSA		PARTASUR		PICANOR		IBERSA		PARTASUR		PICANOR	
	1983	1984	1985	1983	1984	1985	1983	1984	1985	1983	1984	1985
Subvenciones a la explotación	20.811	26.907	25.290	-	-	-	724	1.383	1.490	5.026,6	7.121,7	6.084,2
Otras amortaciones	2.532	2.396	2.140	104	200	229	240	270	262	636,0	634,1	504,7
1. Complemento de costo subterráneo	1.009	1.717	1.405	-	-	-	210	243	225	454,4	454,4	302,5
2. Compensación por gastos transporte minero	56	40	47	-	-	-	-	-	-	14,1	13,0	12,0
3. Suplemento régimen de conceptos	667	630	696	104	200	229	30	35	37	167,5	166,7	107,4
TOTAL	22.545	29.303	27.430	104	200	229	972	1.661	1.752	5.662,6	7.755,0	7.460,9
Producción IBERSA (tn.)	1.001.390	3.270.109	3.671.612	1.443.056	1.523.522	1.671.007	245.665	233.070	214.507	127,5	124,4	117,0
Subvenciones en capital	-	10	10	-	14	-	235	300	235	127,5	124,4	117,0
										2.947,0	5.913,6	6.151,0
										1.009,5	1.192,7	1.117,0
										054,0	1.042,6	959,1
										154,7	150,1	157,0
										1.946,6	2.126,1	2.117,0

aportación notable de subvenciones para la cobertura de pérdidas, que si bien es mucho menor en términos absolutos, por el tamaño más reducido de la empresa y de su producción, ha sobrepasado las 6.000 pts./tn. en 1985. Encasur, por último, tan solo recibe aportaciones con cargo al régimen de convenios.

Las subvenciones de explotación y otras aportaciones, si se atiende a su distribución según los tipos de carbón, - se concentran en la explotación de hulla y antracita, que absorbieron el último año considerado el 98% del total, quedando el 2% restante para el lignito negro y pardo. Las subvenciones por tonelada en la hulla y antracita, con 2.355 pts., también superan ampliamente las correspondientes a los lignitos.

Por cuencas productoras, la Central Asturiana acapara de forma abrumadora los recursos asignados a subvenciones. - En 1985, con un total de 29.350 millones de pesetas, la cuenca central asturiana, productora de hulla y donde se localizan Hunosa, Figaredo y La Camocha, concentró el 94% del total de subvenciones, superando incluso los porcentajes que - en los años anteriores habían llegado al 89 y 87,6%. Ello supone que la cuenca central de Asturias cuenta con unas subvenciones por tonelada de 5.033 pesetas en 1983, 7.198 en - 1984 y 6.736 en 1985, que superan ampliamente las de todos -

los países de la Comunidad Europea productores de carbón y de las zonas menos rentables. Frente a esta realidad se alza la de las otras cuencas españolas que, salvo en algunos momentos las de Teruel-Mequinenza y la Pirenaica, tienen unos niveles mucho más bajos.

Aunque la media española podría encubrir parcialmente esta situación de disparidad, puede pues decirse, en síntesis, que existe una profunda desigualdad en la distribución de ayudas y subvenciones y que éstas se concentran, en un porcentaje elevadísimo, en la minería de carbón productora de hulla, de la cuenca central asturiana, en las empresas públicas que se localizan en esa zona, muy principalmente, en Hunosa y secundariamente en Minas de Figaredo. Esta es la minería española verdaderamente subvencionada, y no el resto, donde se rebasan las cotas comunitarias y donde se podrían plantear problemas en el futuro y se hará necesario adoptar las medidas precisas para contener el crecimiento de estas ayudas y acercarlas a los niveles de la Comunidad, por lo que se refiere a la financiación de déficits de explotación.

En el cuadro nº 8, finalmente, se recogen las ayudas y subvenciones a la minería del carbón en Asturias, distinguiendo las distintas realidades que coexisten en esta Comunidad Autónoma entre la cuenca del Narcea, principalmente antracitera, la cuenca central hullera y la específica situación

de Hunosa. Asturias, en su conjunto, habría recibido subvenciones y ayudas a la minería del carbón en los tres últimos años por un importe de 24.822 millones de pesetas en 1983, - 32.355 en 1984 y de 30.450 millones en 1985. De ese total, - la cuenca de Narcea tan sólo recibe alrededor del 2%, con - unos niveles de subvención, pues, muy bajos, -especialmente por lo que se refiere a las subvenciones de explotación que son prácticamente inexistentes, dirigidas sobre todo a otras aportaciones y a la dotación del factor agotamiento. La cuenca central asturiana, sin Hunosa, supone alrededor del 7-8% de las ayudas recibidas en el Principado, destinadas al carbón siderúrgico y a las subvenciones de explotación en Minas de Figaredo y La Camocha, básicamente. Y de nuevo aparece HUNOSA como el destinatario fundamental de las ayudas, con cantidades del orden de magnitud de los 22.500 millones de pesetas en 1983, 29.500 en 1984 y 27.500 en 1985. Además de los recursos empleados en la subvención a la producción del carbón siderúrgico, son las subvenciones de explotación las que constituyen la partida de mayor cuantía, con 20.000, 27.000 y 25.000 millones en 1983, 84 y 85 respectivamente. Resulta seguramente más ilustrativo que cualquier comentario, que el monto total de las ayudas percibidas por la empresa Hunosa - hayan supuesto 1,05 millones de pesetas por trabajador de su plantilla en 1983, 1,4 millones en 1984 y 1,3 en 1985. Al igual que la circunstancia de que ese total de ayudas y subvenciones haya llegado a representar unos porcentajes sobre

CUADRO Nº 8. AYUDAS Y SUBVENCIONES A LA MINERÍA DEL CARBÓN EN ASTURIAS

	1983	1984	1985
<b>BIENOSA</b>	22.620	29.396	27.530
- Subvenciones en capital. M. Pts.	-	18	18
- Factor agotamiento. M. Pts.	75	75	75
- Subvenciones explotación. M. Pts.	20.013	26.307	25.289
Pts./tn.	5.026,6	7.121,8	6.884,2
- Otras aportaciones. M. Pts.	2.532	2.396	2.148
Pts./tn.	635,9	634,2	584,7
- Subvenciones explotación y otras aportaciones por trabajador M. Pts.	1,05	1,39	1,31
% ventas	72,7	98,7	95,5
<b>BIENCA CENTRAL</b>	1.664	2.348	2.309
- Subvenciones en capital. M. Pts.	278	331	316
- Factor agotamiento. M. Pts.	57	68	81
- Subvenciones explotación. M. Pts.	910	1.577	1.490
Pts./tn.	1.193,5	2.798,9	2.180,8
- Otras aportaciones. M. Pts.	419	372	422
Pts./tn.	549,6	620,2	617,6
- Subvenciones explotación y otras aportaciones por trabajador M. Pts.	0,36	0,53	0,53
% ventas	19,8	38,5	28,5
<b>BIENCA DE MARCEA</b>	538	611	611
- Subvenciones en capital. M. Pts.	16	11	20
- Factor agotamiento. M. Pts.	393	453	453
- Subvención explotación. M. Pts.	10	19	3
Pts./tn.	12,1	23,8	3,5
- Otras aportaciones. M. Pts.	119	128	135
Pts./tn.	143,4	160,1	155,1
- Subvenciones explotación y otras aportaciones por trabajador M. Pts.	0,07	0,08	0,08
% ventas	2,1	2,2	1,9
<b>TOTAL</b>	24.322	32.355	30.450

CUADRO Nº 9. HUNOSA: PERDIDAS Y SUBVENCIONES (millones de pesetas)

Años	Pérdidas	Subvenciones	Pts. corrientes	Pts. constantes 1985
1967	390	150	540	4.519,8
1968	1.166	321	1.487	11.854,4
1969	2.255	423	2.678	20.872,3
1970	3.073	424	3.497	25.786,9
1971	2.502	460	2.962	20.162,3
1972	3.331	509	4.340	27.298,6
1973	4.450	489	4.939	28.142,4
1974	4.491	292	4.783	23.326,7
1975	6.479	124	6.603	27.547,7
1976	8.259	351	8.610	30.531,1
1977	10.102	430	10.532	30.005,7
1978	4.528	10.790	15.318	36.441,5
1979	6.595	12.770	19.365	39.814,4
1980	6.651 (1)	11.739	18.390	32.734,2
1981	5.158 (1)	12.687	17.845	27.713,3
1982	5.198 (1)	14.491	19.689	26.737,7
1983	8.796 (1)	20.013	28.809	31.344,2
1984	1.566 (1)	26.907	28.473	30.978,6
1985	8.400 (1)	25.289	33.689	33.689,0
1986	-	-	39.237	36.162,0
TOTAL	93.390	138.659	271.786	545.663

Fuente: Hunosa.

(1) No se incluye la compensación al carbón siderúrgico.

1980: 4.667 millones.  
1981: 6.499 "  
1982: 3.664 "  
1983: 2.532 "  
1984: 579 "

las ventas de la empresa del 72,7% en 1983, el 98,7% en 1984 y el 85,5% en 1985. El total de subvenciones recibidas por HUNOSA desde su creación hasta 1985 se eleva a 138.659 millones de pesetas. Y si a esa cifra se suman los 93.890 millones de pérdidas acumuladas hasta esa fecha y los 39.237 de 1986 (pérdidas más subvenciones), se obtiene un total de 271.786 o de 545.663 en pesetas constantes de 1985 como puede verse en el cuadro nº 9. El conjunto de pérdidas y subvenciones por tonelada se cifraría en 7.381 pesetas por tonelada en 1983, 9.185 en 1984 y 10.708 pesetas por tonelada en 1985, en permanente crecimiento, según se aprecia, y en claro contraste con la situación de otras empresas mineras españolas y comunitarias.

#### 4. La nueva política de precios del carbón término - en España

En el marco del Tratado CECA, sólo la Comisión tiene capacidad para intervenir en el mercado para fijar precios, en ciertas condiciones y siempre que quede resguardada la capacidad competitiva de productores y consumidores de carbón. De hecho, los productores comunitarios no fijan oficialmente los precios aunque, en la práctica, controlan y vigilan su evolución.

La incorporación de España a la CEE, ha exigido la revisión de la antigua política de precios y la implantación desde el 1 de enero de 1987 de un nuevo sistema de contratación de carbón térmico entre empresas productoras y centrales consumidoras, firmado por UNESA Y CARBUNION con el respaldo del MINER.

Hasta ese momento los precios del carbón térmico nacional se establecían administrativamente y se reservaba el mercado nacional de la competencia de los carbones importados mediante restricciones y contingentes distribuidos por la Administración anualmente y que se dirigían a las centrales costeras, diseñadas para consumir carbón extranjero, en tanto el resto de centrales no contaban con autorización para importar, salvo que se presentasen problemas de abastecimiento con el carbón nacional.

Desde 1973, esos precios del carbón térmico se han venido fijando a partir de unas fórmulas paramétricas que determinan el coste por tonelada en función de los contenidos de volátiles, ceniza y humedad. En la hulla y antracita, el precio por tonelada se determinaba de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_H = \frac{P_O}{1000} [ 1000 + 7 (V-20) + 20 (25-C) ] \frac{88-H}{78} (1 + RC)$$

siendo  $P_0$  el precio, en pesetas por tonelada sobre parque de central de un carbón en un 20% de volátiles, 25% de cenizas y 10% de humedad (V, C y H) y RC un complemento de precio introducido desde 1987 para las explotaciones acogidas al "Régimen de Convenios de la minería del carbón".

En el caso del lignito negro la fórmula es:

$$P_L = L_0 \cdot PCS \cdot \frac{75-C}{79-C} \cdot \frac{80-H}{100-H} (1+RC)$$

PCS es el poder calorífico superior y  $L_0$  el precio base en pesetas/tonelada sobre parque de central.

Anualmente la Administración fijaba los "precios base"  $P_0$  y  $L_0$  de las fórmulas anteriores y lo ha venido haciendo al margen de los mercados mundiales y de la evolución del

precio internacional del carbón, tratando primordialmente de mantener los precios del carbón térmico nacional en términos reales y de garantizar una mínima rentabilidad de las empresas mineras y mejorar sus cuentas de resultados.

Aunque no expresamente, implícitamente se buscaba el objetivo de reducir los déficits de las empresas mineras, en especial de las públicas (Hunosa y Figaredo), procurando garantizarles un nivel determinado de ingresos, sin tomar en cuenta los efectos sobre los sectores consumidores ni la evolución de los precios internacionales y guiándose básicamente, en cambio, por la trayectoria experimentada en los costes o en el IPC.

En la práctica, sin embargo, no ha llegado a cumplirse del todo este planteamiento. Desde 1981 los precios del carbón térmico nacional han crecido por debajo del IPC, en contra de lo previsto en el PEN-83. Así las fuentes empresariales del sector han señalado que "en el período que va de 1981 a 1984, hemos perdido 11 puntos; los precios han crecido un 32% y el IPC un 43%. En 1985 los precios han aumentado un 6,85% y el IPC un 8,1% y en 1986 los precios crecen un 4,7% y la previsión para el IPC es del 8%. De manera que en el período de 5 años comprendidos entre 1981 y 1986, el incumplimiento del PEN y, por tanto la grave desviación es nada menos que de 15,55 puntos, lo que representa para un pre-

cio actual de 9.423 pesetas por ton., 1.500 pesetas por tonelada" (2).

Ello se ha producido simultáneamente al aumento de la diferencia de precios entre los carbones nacionales e internacionales, debido al descenso de éstos últimos desde 1982 y, en los últimos años, a la caída del dólar y en un contexto de notable reducción de los precios del petróleo.

Como se puede comprobar en el cuadro nº 10 - - los precios españoles han continuado creciendo (aunque por debajo del IPC) y los internacionales han evolucionado a la baja, acrecentándose el diferencial entre ambos, que si en 1982 era del 10% llega a ser de casi el 60% en 1986. En ese año, el carbón térmico nacional resultaba el 80% más caro que el del carbón spot norteamericano de importación y el doble que el sudafricano, nuestro principal proveedor. Así, frente a unos precios medios del carbón térmico nacional (hulla y antracita) en torno a las 8.500 pesetas, los importados se situaban alrededor de las 4.500 pesetas, diferencia que no se modifica sustancialmente por los costes de transporte (ya que los precios de importación son Cif y los nacionales sobre parque de central) desde el puerto a las centrales, que oscilan entre 12 y 25 céntimos por termia, para las centrales de Asturias y las más alejadas.

---

(2) ARROYO QUIÑONES, M.: Tesón. "El carbón". Especial nº 1, 1986.

CUADRO No 10. PRECIOS DEL CARBON TECNICO

Precios nacionales e Internacionales del carbón térmico (Pts./termia). Precios CIF de las importaciones españolas de carbón spot.

	Precio nacional	Precio medio CIF internacional de la CEE carbones de terceros países	Procedencia			
			USA \$/Tn.	USA M/termia	SUDAFRICA \$/Tn	SUDAFRICA M/termia
1977	0.484	0.390				
1978	0.589	0.426				
1979	0.708	0.423	49.1	1.325	41.5	1.190
1980	0.907	0.594	40.4	1.262	42.2	1.167
1981	1.007	0.937	46.4	1.161	41.0	1.109
1982	1.199	1.008	45.7	1.090	30.3	0.970
1983	1.324	1.100	45.1	0.997	35.4	0.811
1984	1.418	1.172	40.9	0.875	32.0	0.720
1985	1.509	1.256	41.4	0.841	29.1	0.626
1986-I	1.504	1.007	41.8	0.844	29.0	0.621

Notas: A Precio medio de la termia de hulla y antracita nacional de calidad media.  
Fuente: MIRET, Bulletin of Energy Prices y Carelec.

En síntesis, puede decirse que los precios internacionales del carbón han descendido en los últimos años como consecuencia de una serie de circunstancias entre las que cabe citar los excesos de oferta, la puesta en marcha de explotaciones a cielo abierto y las instalaciones portuarias que favorecen la utilización de grandes buques mineraleros, y esta tendencia parece que se mantendrá en el futuro próximo. Esa caída de precios, reforzada por la evolución de la cotización del dólar, se expresa en las tasas negativas registradas desde 1982, que, en dólares por termia, han sido de: -2,5%, en 1982; -16,9% en 1983; -11,4% en 1984; 0,1% en 1985; y -7,4% en 1986. Por contra, el carbón nacional, ha seguido una evolución al alza ligada en parte al IPC, si bien no ha podido absorber todo el crecimiento de éste, y ha registrado los aumentos siguientes: 10,5% en 1982; 10,9% en 1983; 7,8% en 1984; 7,4% en 1985; y 5% en 1986. Y ello ha tenido como consecuencia el aumento del diferencial de precios respecto de los carbones importados.

Desde comienzos de 1987, como se ha señalado, se introduce un nuevo sistema de determinación de precios de los carbones térmicos nacionales que persigue corregir algunos de estos problemas y adaptarse a la situación y a la normativa CECA en este ámbito.

El nuevo sistema, aunque mantiene las barreras a la

importación, pretende dar mayor papel al mercado e incorporar las condiciones de oferta y demanda así como la referencia de precios CECA, y otorga mayores dosis de libertad en la determinación de precios, mediante el establecimiento de contratos a largo plazo entre los sectores eléctrico y minero del carbón. Estos contratos pueden ser de dos tipos: acogidos a un precio de referencia, al que podrán optar las empresas con producción subterránea anual superior a 50.000 Tn.; y de precio libre a determinar entre las partes, que afecta al resto de empresas y a la minería a cielo abierto. Es decir, que las compañías eléctricas y mineras, en este último caso, quedan en libertad para establecer los precios sin atenerse para nada a las antiguas fórmulas. Pero en el caso de la primera de las alternativas citadas, que afecta a la minería subterránea y que previsiblemente será la modalidad utilizada mayoritariamente en los primeros años, la contratación viene regulada por un "precio base de referencia". A diferencia del sistema tradicional, sin embargo, ahora las revisiones anuales del precio base no se adoptan arbitrariamente, sino que han de atenerse a unos criterios y reglas establecidas y, además, las fórmulas de corrección de calidades pueden ser libremente pactadas entre productores y consumidores.

La nueva fórmula que regula la revisión del precio base de referencia es la siguiente:

$$V = \frac{0,5 PM_N + 0,5 [ CECA_{N-1} + (1 - \frac{N+1}{50}) (PM_N - CECA_{N-1}) ]}{0,5 PM_{N-1} + 0,5 [ CECA_{N-2} + (1 - \frac{N}{50}) (PM_{N-1} - CECA_{N-2}) ]}$$

En la que:

$$PM_N = PM_0 \times (1+IPC_1) \times (1+IPC_2) \times \dots \times (1+IPC_{N-1}) \times (1+IPC_N)$$

$$PM_{N-1} = PM_0 \times (1+IPC_1) \times (1+IPC_2) \times \dots \times (1+IPC_{N-1})$$

$PM_0$  = Precio medio ponderado en pesetas por termia de PCS de todas las hullas y antracitas nacionales, o de las hullas subbituminosas en su caso, entregadas a centrales termoeléctricas en el año 1986. (para 1986 es  $N = 0$ ).

$IPC_N$  = Será el incremento del índice de precios al consumo - previsto por la Administración para el año N. (Diciembre-Diciembre).

$CECA_{N-1}$  = Precio medio en pesetas por termia de PCS, en el año N-1, del carbón adquirido por las Centrales Termoeléctricas de servicio público, tanto doméstico - como de importación -incluidas las ayudas al carbón doméstico- para el conjunto de los cuatro primeros países productores de carbón de la CECA (excepto España).

$CECA_{N-2}$  = Idem. en el año N-2.

N = Número de años transcurridos entre el año de aplicación y el año 1986 (para 1986 es  $N = 0$ ).

En consecuencia, el precio base de referencia en el año N, será el producto del mismo en el año N-1 por el coeficiente V.

Según esta fórmula, la variación del precio base de referencia es función de la tasa de inflación, medida por el IPC, y del crecimiento de los precios del carbón térmico en la CECA, incluyendo subvenciones. La ponderación otorgada a ambos componentes actúa de manera que la influencia del IPC decrece con el paso del tiempo, mientras sucede todo lo contrario con los precios CECA. Estos empiezan a desempeñar un papel apreciable en la fórmula a partir de valores de  $n \geq 10$ , lo que quiere decir que en tal plazo de tiempo, de unos 10 años, el precio de referencia seguirá muy vinculado en su revisión a la marcha de la inflación española y sólo después de ese período comenzará a estar gobernada verdaderamente por los precios CECA. Y, si como es previsible, la tasa de inflación supera la evolución de los precios del carbón en los mercados mundiales, el diferencial de precios entre el carbón español e importado, seguirá acrecentándose en años venideros. Además, el hecho de haber tomado como referencia los precios CECA incluyendo subvenciones, en países que, como se ha visto, cuentan con elevados niveles de ayudas no ligadas a la producción, podría suponer una fuente de ineficiencia en la asignación de recursos en nuestro país (3). En definitiva parece mantenerse un sistema de precios más vincula

(3) SERVEN, L.: "La empresa pública en un sector estratégico. HU-.../...

do a los costes que a los precios internacionales, que puede ahondar la diferencia entre éstos y los precios nacionales y que, si bien supone una política de apoyo a la minería subterránea, puede generar ineficiencias en el país a través del encarecimiento de la energía eléctrica que conlleva. Estas ineficiencias podrían ser evitadas reconociendo y atendiendo a un tiempo el problema social y regional aparejado al futuro de la minería del carbón en España, si en lugar de esta política de precios se instrumentase otra política basada en la dotación de ayudas no ligadas a la producción.

Esta intervención vía precios se refuerza, además, en España con el complemento establecido en 1981 en el Régimen de Convenios a medio plazo de la minería del carbón, según el cual las centrales térmicas pagan un sobreprecio del 2,5% a los proveedores nacionales que eleven su producción y realicen proyectos de reestructuración y de mejora de la productividad. Este régimen desapareció a finales del año 1986, pero se incorpora al nuevo sistema de contratación del carbón térmico, que prevé el mantenimiento del 2,5% de bonificación a las empresas que desarrollen programas de aumento de productividad, estableciéndose, además, un complemento de precio destinado a financiar las pérdidas de las empresas deficitarias, calculado a través de la fórmula siguiente:

$$S = SD \times 0,90 + RCS + PR \times PT \times K_C$$

(3) .../... NOSA", en La empresa pública industrial en España. Fedea. Madrid, 1987.

Siendo:

S= Suplemento total en pesetas.

SD= Saldo deudor de la cuenta de explotación (excluidas amortizaciones) definido conforme a las "Normas de adaptación del plan general de contabilidad a las empresas de la minería del carbón" (B.O.E. 6 Marzo 84) y con la limitación que posteriormente se indica.

RCS= Retribución al capital social. Se terminará aplicando al capital social medio del año el tipo de interés medio de los recursos ajenos.

PR= Precio de venta de referencia del carbón termoeléctrico, de la correspondiente empresa.

PT= Producción total subterránea.

$$K_C = \frac{C_{N-1} - C_N}{C_{N-1}}$$
 Referido C a los costes totales en minería subterránea calculados como posteriormente se indica. La comparación de costes se efectuará en valores del año (N-1) deflactando los del año (N) con el IPC real de dicho año.  $K_C$  no se aplicará si su valor es negativo.

La evolución del precio del carbón térmico nacional plantea la necesidad de subvencionar la hulla coquizable, para cubrir la diferencia de precios existente entre ambos tipos de carbón, pues de lo contrario el carbón siderúrgico se facilitaría como térmico en virtud del mayor precio de este

último. En la última década se ha producido ya un importante cambio en el mercado del carbón, que aún se acentuaría si no se mantuviesen esas subvenciones a la hulla coquizable. En efecto, el suministro de carbón térmico a las centrales por las empresas mineras, que fue de 8,4 millones de toneladas en 1975, ha pasado a 36,7 millones en 1985, en tanto que el de carbón siderúrgico en ese mismo plazo ha descendido de 2,5 a 1 millón de toneladas y han debido importarse, en 1985, 4 millones de toneladas (junto a otros 4,2 millones de toneladas más de carbón energético, destinadas en gran parte al sector cementero), para cubrir el abastecimiento de hulla coquizable.

Los precios al carbón siderúrgico están, desde 1982, vinculados a los precios internacionales y adaptados a la normativa comunitaria. Estos precios se determinan mediante una fórmula de corrección de calidades que tiene como base el precio Cif/Ara de las importaciones comunitarias publicado trimestralmente por la CECA y que es la siguiente:

$$P_c = P_{CECA} \left[ 1 - \frac{A(c-6)}{100} \right] \left[ 1 - \frac{B(s-1)}{100} \right] 1 - \frac{h-5}{100}$$

siendo:

A y B= coeficientes variables correctores de los contenidos en cenizas y azufre.

c= porcentaje de cenizas.

h= porcentaje de humedad.

s= porcentaje de azufre.

$P_{CECA}$  = Precio Cif-Ara añadiendo gastos de descarga y despacho de aduanas para un carbón tipo.

Con esta fórmula y esta referencia, el precio de los carbones siderúrgicos resulta por debajo del correspondiente a los térmicos y es preciso subvencionar el carbón coquizable si se quiere evitar que se venda como energético. Así a finales de 1985 el carbón siderúrgico nacional de calidad media saldría a 10.215 pesetas-tonelada. Pero ese mismo carbón entregado como térmico tendría un precio de 12.788 pesetas-tonelada, lo que implica la necesidad de establecer una subvención de algo más de 2.500 pesetas por tonelada. En 1986 estas subvenciones se han duplicado, superando las 5.000 pesetas-tonelada, como consecuencia de la evolución de los precios internacionales y de la caída del dólar. Los precios internacionales de los carbones térmicos y siderúrgicos se mueven en la misma dirección y han venido cayendo en los últimos tiempos en los mercados mundiales y para mantener la protección del carbón térmico nacional se han de establecer subvenciones crecientes a la hulla coquizable.

DOCUMENTOS DE TRABAJO PUBLICADOS POR LA FACULTAD DE C.C.  
ECONOMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

TITULO	AUTOR
Analisis del crecimiento sosteni- ble por los distintos secto- res empresariales.	Ana Isabel Fernandez Rafael Garcia Rodriguez Juan Ventura Victoria
Una propuesta para la integra- ción multijurisdiccional del IRPF.	Javier Suarez Pandiello
Las intervenciones estatales en la mineria del carbón en España.	Juan Antonio Vazquez
Una valoración critica del nuevo sistema de financiación autonómi- ca.	Carlos Monasterio Escudero

*Doc 001/1988*

*JUAN A. VAZQUEZ GARCIA.- Las intervenciones estatales en la minería del carbón.*

*Doc 002/1988*

*CARLOS MONASTERIO ESCUDERO.- Una valoración crítica del nuevo sistema de financiación autonómica.*

*Doc 003/1988*

*ANA ISABEL GARCIA RODRIGUEZ; RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ; JUAN VENTURA VICTORIA.- Análisis del crecimiento sostenible por los distintos sectores empresariales.*

*Doc 004/1988*

*JAVIER SUAREZ PANDIELLO; Una propuesta para la integración mutijurisdiccional.*